

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Septiembre 09 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente fijar los honorarios a favor de la auxiliar de justicia quien fuera nombrada como partidora en el proceso.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI**

AUTO No. 1394

Cali, Septiembre Nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2019-00582-00

Teniendo en cuenta que del trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad conyugal de los señores Carlos Alberto Artunduaga Valencia (q.e.p.d.) y Liliana Orozco Londoño, presentado por la auxiliar de la justicia designada para su realización, se corrió traslado, allegando escrito ambas partes con el cual presentan la partición de manera conciliada, sin embargo al no cumplirse lo dispuesto en el Art. 519 del C.G.P., el juzgado a través de auto No. 1264 del 19 de Agosto de 2021 no la tuvo en cuenta, encontrándose en firme dicha decisión, por tanto es pertinente fijar sus honorarios.

En consecuencia, obrando de conformidad con el acuerdo No. 1852 DE 2003 de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el cual establece la forma como se deben liquidar los honorarios del partidador, indicando que estos oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición; razón por la cual se fijarán los honorarios de la auxiliar de la justicia en la suma de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000), los cuales equivalen al 0.2% del total de los activos que son de \$550.000.000.

Suma de dinero que deberá ser pagada por los herederos del demandante fallecido, (\$550.000) y por la demandada (\$550.000) en partes iguales, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoría de esta providencia de conformidad con el Art. 363 inciso 3° del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el despacho;

RESUELVE:

FIJAR como honorarios de la perito partidora Auxiliar de la Justicia ELIZABETH CÓRDOBA PEÑA, la suma de UN MILLÓN CIEN PESOS M/CTE (\$1.100.000), los cuales equivalen al 0.2% del total de los activos que son de \$550.000.000. Suma de dinero que deberá ser pagada por los herederos del demandante fallecido, (\$550.000) y por la demandada (\$550.000) en partes iguales, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoría de esta providencia de conformidad con el Art. 363 inciso 3° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
142 DEL 10/SEP/2021.